

Santiago, 02 AGO 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta con fecha 1° de febrero de 2013, en contra del Cementerio General de Santiago, por presuntos atentados contra la libre competencia;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 4 de julio de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante su presentación, el denunciante señala que en el Cementerio General se encuentran inhumados su esposa e hijo, pero que recientemente habría adquirido una nueva sepultura en otro cementerio. En tal contexto, habría solicitado a la denunciada el servicio de exhumación de cadáveres, que es aquel que permite el traslado externo de los mismos. Según indica, el Cementerio General pretendería cobrar un precio cercano a los \$290.000 por ese servicio. Tal valor es considerado abusivo y sin justificación por el denunciante, especialmente en relación al valor cobrado por el servicio principal de sepultura;
- 2) Que, al respecto, esta Fiscalía estima que los cementerios prestan dos tipos de servicios: (i) primarios, es decir aquellos que constituyen el negocio principal de un cementerio, como las sepulturas y cremaciones; y, (ii) secundarios, constituidos por bienes o servicios prestados con ocasión de un bien o servicio primario, como mantenciones, traslados internos, derecho de sepultación, exhumaciones, lápidas, uso de sillas para ceremonias, etc. Como se observa, los primeros podrían prestarse en condiciones competitivas, mientras que los segundos se prestarían siempre en condiciones monopólicas. En efecto, si bien técnicamente algunos de estos servicios secundarios podrían ser provistos por terceros, según la normativa vigente éstos sólo pueden otorgarse por aquel cementerio que proporcionó el bien primario. Justamente respecto de los servicios secundarios, que podrían configurar aquello conocido como *after market*, podría generarse algún riesgo de abusos unilaterales. En el caso del servicio de exhumación para traslado externo, que es aquel objeto de la denuncia, tales abusos podrían adicionalmente constituir *un costo de cambio* que entorpecería la libre competencia entre los oferentes de los servicios primarios;
- 3) Que, analizados los antecedentes recabados, esta Fiscalía considera que no existiría una conducta que pudiera constituir una infracción al DL 211. En efecto, se debe considerar que las personas que normalmente costean los servicios secundarios deben, al mismo tiempo, adquirir el bien primario para su propia inhumación o la de algún otro difunto, lo que podría contribuir a inhibir un actuar explotativo por parte de la denunciada. Ello es así puesto

que tal abuso repercutiría de modo negativo en las ventas futuras de los bienes primarios por parte de ese oferentes, al tener los usuarios conocimiento *ex ante* de la política tarifaria a la que se verán expuestos en el futuro. Del mismo modo, la propia intensidad competitiva del mercado primario, podría llevar a disciplinar eventuales comportamientos anticompetitivos por parte del Cementerio, incluso en el caso de aquellos clientes que *ex post* quedarían cautivos de éste respecto de los servicios secundarios;

- 4) Que, a mayor abundamiento, si se analiza el servicio de exhumación de cadáveres para traslado externo como un posible *costo de cambio* impuesto por el Cementerio General, se puede concluir que no ha existido un actuar abusivo por parte de ese actor. En efecto, la aptitud ilícita estará condicionada en este caso a la existencia de una posición dominante, o a lo menos una participación relevante en la industria, lo que en la especie no acontece. Por el contrario, a partir de los antecedentes disponibles, se ha podido constatar que la denunciada posee menos del 5% de participación de mercado, cuestión que no es consistente con la existencia de un poder de mercado del cual abusar. Adicionalmente, no se observa que el Cementerio General hubiese pretendido abusar de una hipotética posición dominante, puesto que el valor del servicio en cuestión se ha mantenido vigente desde el año 2009 a la fecha¹. Incluso éste ha ido a la baja, considerando que al año 2008 se cobraba un monto superior por este mismo servicio²; y,
- 5) Que, dado lo anterior, esta Fiscalía no considera pertinente por el momento iniciar una investigación al respecto, sin perjuicio de las recomendaciones que se efectuarán más adelante al Cementerio General y a los restantes cementerios privados. Dichas recomendaciones buscan garantizar que el consumidor que adquiera una sepultura cuente desde ya con toda la información referente a los precios de los servicios secundarios, y con ello se mitiguen eventuales distorsiones que una asimetría de información pudiera generar en la oferta de los servicios primarios.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la denuncia Rol N° 2195-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **OFÍCIESE** al Cementerio General, con el fin de recomendar que mantenga a disposición de los usuarios potenciales el arancel municipal que da cuenta de todos los cobros por servicios asociados, con expresa indicación de que aquel sólo tiene el carácter de referencial y puede ser modificado conforme a la normativa vigente.

¹ Ordenanza N° 48, de 16 de enero y Ordenanza N° 49, de 29 de octubre, ambas de 2009, de la Municipalidad de Recoleta.

² Ordenanza N° 47, de 31 de enero de 2008, de la Municipalidad de Recoleta.

3°.- OFÍCIESE a las empresas Los Parques S.A., Parques de Chile S.A., Parque del Sendero S.A., Acoger Santiago S.A., y Nuestros Parques S.A., con el fin de reiterar la necesidad de que éstos den una debida publicidad del reglamento interno que contiene el valor de los servicios secundarios, con el fin de que todos los potenciales usuarios que requieran la contratación de sepulturas puedan efectuar una adecuada comparación entre los diversos cementerios, tanto en lo que respecta a bienes primarios como de aquellos secundarios.

4°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol 2195-13 FNE (I)

EAV



G. G. H.
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO